

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones del día 6 de Abril de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 607 m.)

Hora	Barómetro ca m. y 10 ^o .	Tem- peratura en C ^o .	Hume- dad re- lativa en %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza en 0 ó f.			
0 ^h	698.95	4.0	92	Calma...	0=Calma...	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra... 12,6
4	699.25	5.8	94	Idem...	0=Idem...	>	Casi despejado.	Idem mínima á la id. 2,6
8	699.25	5.0	86	Idem...	0=Idem...	>	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío. 48,5
12	699.49	10.1	71	WNW..	1=Ventolina.	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo. 0,6
16	698.20	11.0	55	Idem...	2= Muy flojo	1,3	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 236
20	700.10	8.8	66	N.....	2=Idem...	>	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacantes en las Escuelas Industriales de Béjar y Odiés.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 23 del actual, á las dos y media de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios, advirtiéndoles que desde ocho días antes tendrán á su disposición en la Secretaría de la Facultad de Ciencias el Cuestionario que ha de servir para estas oposiciones.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según las disposiciones vigentes, no serán admitidos á los ejercicios de estas oposiciones, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de Abril de 1913.—El Presidente del Tribunal, J. Madrid Moreno.

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, acaballo ó en carruaje, entre las oficinas del ramo de Cañeta y Landota (40 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.480 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Cuencas y Cañete, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 5 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Cuencas,

el día 10 del indicado Mayo, á las once horas.

Madrid, 4 de Abril de 1913.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S-244

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Coruña.

D. Isidoro Velarde García, Oficial de cuarta clase de Hacienda en la Tesorería de la Coruña, nombrado instructor del expediente gubernativo que se instruye contra D. Ramón Ramallo Lapido, Administrador de Loterías de la número 3, de Santiago, por supuestos alcances.

Hago saber: Que ignorando el paradero de D. Ramón Ramallo Lapido, Administrador número 3 de Loterías, de Santiago; por el presente edicto, y á virtud de providencia del señor Tesorero, dictada en esta fecha en expediente gubernativo que por supuesto alcanza contra el mismo instruyo, cito y emplazo á dicho D. Ramón Ramallo Lapido, á fin de que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se persone en este expediente á recoger y contestar el pliego de cargo contra dicho señor formulados, invitándole á que nombre representante que residiendo en esta capital puedan entenderse con el mismo las actuaciones, previniéndole que de no verificarlo así se le harán las notificaciones en estrados.

Y para conocimiento del interesado y publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Delegado.

En la Coruña á 2 de Abril de 1913.—Isidoro Velarde.—V.º B.º, P. L., M. Gilmano. P-1338

Delegación de Hacienda de la provincia de Orense.

En expediente administrativo de reintegro, instruido por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino contra don Daniel Marco Olmos, Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones que fué de esta provincia, se ha dictado, en 30 de Abril de 1912, sentencia declarando responsable directo al Sr. Marco Olmos, y subsidiariamente á varios funcionarios.

Y habiendo sido encartados en dicho expediente D. Joaquín de Quero y don José Mosquera, fallecidos, por el presente se cita, fama y emplaza á sus herederos para que comparezcan ante la Sala primera del referido alto Cuerpo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, si lo consideran conveniente á su derecho, haciéndoles saber que los citados Sras. Quero y Mosquera han sido declarados exentos de responsabilidad por la expresada sentencia, que fué apelada por los responsables subsidiarios.

Orense, 1.º de Abril de 1913.—El Delegado, Enrique Vidal. P-1396

Recaudación de Contribuciones de Aranzueque.

D. Jesús Romacha López, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Aranzueque:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente hasta 1912, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 16 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido el deudor á quien se refiere la anterior providencia, y cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia

para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Antonio Jiménez, 3.906,54 pesetas.
En Aranzueque á 24 de Marzo de 1913.
El Recaudador, Jesús Remacha.
P—1385

Recaudación de Contribuciones de Pastrana.

D. Jesús Remacha López, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pastrana. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades préstamos, perteneciente al año 1912, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido el deudor á quien se refiere la anterior providencia y cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Mariano López Sánchez, 393,19 pesetas.
En Pastrana á 25 de Marzo de 1913.—
El Recaudador, Jesús Remacha.
P—1389

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa María del Campo.

D. Julián Estevo Rubio, Recaudador auxiliar por Contribuciones en el pueblo de Santa María del Campo.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Miguel Ortega por débitos de Contribución territorial, de que ya conoce por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«*Providencia.*—Vista el acta que antecede y estimando admisibles por cubrir el tipo legal las proposiciones hechas por D.^a Evarista Salazar y Martín-Serrano, para la finca 33 del mandamiento, por la que ofrece 11 pesetas y 12 céntimos. La de D. Juan Tomás Girón Sáiz, para la finca 23 del mandamiento, ofreciendo por ella 166 pesetas y 87 céntimos. La de don Vicente Rubio Sáiz, para la finca 11 del mandamiento, por la que ofrece 180 pesetas. La de D. Narciso Moreno Grimaldos, para la finca 12 del mandamiento, ofreciendo por ella 37 pesetas 78 céntimos. La de D. Leonardo Perona Escriba-

no, para la finca 39 del mandamiento, por la que ofrece 213 pesetas y 23 céntimos. La de D. Julián Galindo Orcezo, para las fincas 27 y 36 del mandamiento, por las que ofrece 57 pesetas 73 céntimos y 53 pesetas 34 céntimos, respectivamente, y la de D. Francisco Perona Escribano, para las fincas 2.^a, 22, 46 y 49 del mandamiento, por las que ofrece 306 pesetas 67 céntimos, 56 pesetas 56 céntimos, 77 pesetas 78 céntimos y 126 pesetas 67 céntimos, respectivamente; y en conformidad á lo que dispone el párrafo 3.^o del artículo 99 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se adjudican á los expresados licitadores las fincas indicadas, requiriéndoles para que en el acto ingresen la diferencia entre los depósitos constituidos y precios de las adjudicaciones.

»Y habiendo resultado desierta la subasta para las demás fincas embargadas, se adjudican éstas á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo que sirvió de base en la primera licitación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 106 de dicha Instrucción, detallándose las fincas cuya adjudicación se hace á la Hacienda y notificándose esta providencia al deudor.»

Detalle de las fincas adjudicadas á la Hacienda:

Sitio y cabida de las fincas.

	Pesetas.
1. ^a Tierra en senda de los Gujarrales, de dos fanegas y 11 celemines.....	175,56
3. ^a Otra en el Molino de Viento, de una fanega y nueve celemines.....	126,67
5. ^a Otra en la Tabernilla, de dos fanegas.....	66,67
6. ^a Otra en Entresaguas, de cuatro celemines y un cuartillo.....	68,90
8. ^a Otra en los Tornos, de tres fanegas y ocho celemines....	177,78
10. Otra en villa de Dorotas, de seis celemines y un cuartillo.....	44,45
13. Otra en las Travesadas, de 10 celemines y dos cuartillos.....	53,34
14. Otra en Alcahozo, de siete celemines y dos cuartillos....	86,67
15. Otra en camino de la casa de la Patiña, de ocho celemines.....	46,67
16. Otra en Peña Picada ó camino de Pinarejo, de una fanega.....	46,67
17. Otra en la Mueda, de dos fanegas y nueve celemines....	166,67
18. Otra en el camino del Castillo, de ocho celemines y dos cuartillos.....	51,12
19. Otra en el camino del Castillo, de seis celemines.....	44,45
20. Otra á la izquierda de los Colmenares, de una fanega y tres celemines.....	42,23
24. Otra en cerro Mesado, de tres fanegas.....	97,78
25. Otra en la casilla de Hernando Gallego, de cuatro fanegas.....	73,34
26. Otra en camino de Cañavate, de seis celemines.....	13,34
28. Otra en Valdecalabazas, de seis celemines.....	88,90
29. Otra en Valdecalabazas, de cuatro celemines.....	46,67
30. Otra en la Telvilla, de dos fanegas y dos celemines....	62,23
31. Otra en camino bajo de San Clemente, de dos celemines y un cuartillo.....	37,78

	Pesetas.
32. Otra en camino de San Clemente, de seis celemines y dos cuartillos.....	46,67
34. Otra en Pernalarajos, de una fanega y tres celemines....	20,00
36. Otra en la Sarteneja, de ocho celemines y dos cuartillos....	22,23
37. Otra en alto camino de Rúa, de cinco celemines y tres cuartillos.....	42,23
38. Otra en el Pernalón, de una fanega y dos celemines....	62,23
40. Otra en Carril del Marañal, de dos fanegas.....	71,12
41. Otra en cerro de la Hoya Cavera, de cinco fanegas y 11 celemines.....	146,67
42. Otra en la Hoya Cavera, de seis fanegas y siete celemines.....	173,34
43. Otra en el Carril de los Molinillos, de cinco celemines y dos cuartillos.....	24,45
44. Otra en Boteas, camino de San Clemente, de dos fanegas, dos celemines y dos cuartillos.....	104,45
45. Otra en el Pernalón, de una fanega, siete celemines y dos cuartillos.....	33,34
47. Otra en la senda de los Bataneros, de siete celemines y dos cuartillos.....	11,12
48. Otra en la Nava de Hernando, de tres fanegas siete celemines y dos cuartillos.....	242,23
50. Otra en el Cofrecillo, de tres fanegas 10 celemines y un cuartillo.....	173,34
51. Otra en la Ventosa, de una fanega y tres celemines....	35,56
TOTAL.....	2.826,87

Y siendo el deudor de domicilio ignorado se le notifica por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, á fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.^o del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Santa María del Campo, 15 de Febrero de 1913.—El Agente, Julián Estevo.
P—1178

Recaudación de Contribuciones de la zona de Tarancón.

D. Demetrio Martínez Muñoz, Recaudador de Contribuciones directas de la Hacienda Pública en el pueblo de Tarancón.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que tramito contra D. Pascual Navacerrada, por débitos de Contribución rústica, por cantidad de 152 pesetas con 45 céntimos; de principal, recargos de primero y segundo grado de apremio y cuantos gastos devengue este procedimiento, correspondiente á los años 1902, 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907, con esta fecha se ha dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad á lo preceptuado en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, al deudor comprendido en este expediente.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus

débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta notificación produzca los efectos legales, se practicará, en la forma que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez que se desconoce su domicilio y no ha participado á la Delegación de Hacienda su residencia ni designado persona que legalmente le represente, para lo cual se expiden por triplicado las notificaciones, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos que se interesan.

Lo proveo, mando y firmo en Tarazoná á 18 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Demetrio Martínez. P—1381

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Tortosa.

D. Juan Bautista Colma Comas, Agente ejecutivo auxiliar de la segunda zona de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 9 del actual he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Agustín Arasa Ferreros, 2,97 pesetas.
- Cinta Arasa Cid, 2,24.
- Joaquín Benito Piñol, 5,94.
- José Bonfil Gil, 2,97.
- Agustín Cid Osballé, 2,23.
- Antonio Ferré Domingo, 23,76.
- Vicente Ferreros Bailach, 4,46.
- José Figueras Cid, 1,49.
- Mariano García Edo, 4,46.
- José Giné Valdepérez, 2,23.
- Agueda Lluch Miralles, 3,96.
- La misma, 3,96.
- Joaquín Montero Arasa, 2,97.
- Miguel Muria Cid, 13,36.
- Juan Pastor Roselló, 10,49.
- Pedro Querol Pla, 1,74.
- El mismo, 1,74.
- Cinta Reverté Riba, 1,98.
- Joaquín Roé Diosa, 3,47.
- El mismo, 7,43.
- Joaquín Roig Cid, 3,47.
- Manuel Sabrats Pont, 1,25.
- Josefa Vallés Arasa, 5,94.

Así, pues, en cumplimiento de lo pre-

ceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surtan los oportunos efectos.

Santa Bárbara á 22 de Enero de 1913. El Agente, Juan B. Celmas. P—434

Agencia ejecutiva de la zona de Villalba.

Utilidades-Préstamos. — Tercer trimestre de 1912.

D. Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes al citado trimestre y año, instruyo expediente de apremio contra D. Vicente Domenech Sañé, á quien lo fué embargada:

Una finca rústica llamada Mas, sita en este término municipal y partida Ba ranch, de cabida 17 hectáreas tres áreas y 52 centiáreas, con olivos, almendros, higueras y sembradura; lindante: al Oriente, con las de José Chivell; á Mediodía, con las de Vicente Amargós y Magdalena Domenech; al Oeste, con las de Dolores Domenech, y al Norte, con las de José Navarro.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirírase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscriba los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que surta los efectos oportunos.

Villalba, 7 de Febrero de 1913.—El Agente, Miguel Altadill. P—1317

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villalba.

Contribución urbana.—Año de 1910 al 1912.

D. Emilio Ocina Santa María, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Villalba.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución, importante seis pesetas 79 céntimos, por los años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de Marzo de 1913, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia el deudor que se expresa á continuación, el cual no reside ni tiene representantes en este pueblo ni han participado el punto de su residencia, ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

La finca designada es la siguiente:

D. José Gómez Albiz. — Una cuarta parte de casa; derecha entrando, herederos de José Gómez; izquierda, calle; espalda, Eulogio Gómez; frente, calle; capitalizada en 140 pesetas.

Villalba, 13 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Emilio Ocina. P—1851

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Contribución urbana.—Año de 1913.

D. Manuel Raig García, Agente Recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª María Linares Mayor, por débitos del citado concepto correspondientes á los años de 1909, 1910, 1911 y 1912, con fecha 3 del mes actual he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Declarado incurso en el segundo grado de apremio de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la deudora que comprende la certificación que enabaza este expediente, concédasele un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos.

»Notifíquese esta providencia, advirtiéndole que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

DEMOSTRACIÓN DEL DÉBITO

Importan las cuotas.....	5,05
Idem los apremios del 15 por 100..	0,75
Idem las costas y gastos.....	1,50
Total pesetas.....	7,30

»Y como se ignora la residencia de la deudora ó sus herederos, sin que conste tenga en esta provincia persona que le represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.º artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 26 de Marzo de 1913.—Manuel Raig. P—1332

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villanueva de la Fuente.

D. Emilio Piqueras de Gracia, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Villanueva de la Fuente.

Hago saber: Que en el expediente que

me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de utilidades, como Ordenador de Pagos del Ayuntamiento de esta villa, perteneciente al tercero y cuarto trimestres del año 1901, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Practicada liquidación de las cantidades que corresponde satisfacer á cada uno de los deudores que quedan expresados en la precedente diligencia, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 7.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900, debe notificarse dicho responsabilidad á cada uno de los precisados deudores, en la inteligencia que si en el término que fija el artículo 68, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, no satisfacen el principal y recargos de primero y segundo grado, se procederá al embargo de todos sus bienes por el orden que determina el artículo 68 de dicha Instrucción».

Y hallándose comprendido en dicha providencia el deudor D. Estanislao García Castaño, que falleció, ó ignorando el actual domicilio de sus herederos, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

D. Estanislao García Castaño, 350,18 pesetas.

En Villanueva de la Fuente á 17 de Febrero de 1913.—El Recaudador, Emilio Piqueras.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAX

Años de 1906 á 1912.—Territorial.

D. Vicente Santonja Barceló, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones en la zona y pueblo expresados.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la herencia yacente de Rafael Ponce Gimeno, vecino de Sax, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha: 26 de Marzo, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho la herencia yacente de Rafael Ponce Gimeno sus descubiertos que se lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi-presidencia el día 16 de Abril, y hora de las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

«Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los causahabientes del mismo, conforme dispone el artículo 142 de la Instrucción de 1900».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95

de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Ocho tabullas, ó sean 64 áreas y 48 centáreas de tierra secano viña en Cabrerías, de este término, lindante Norte, Este y Sur, herederos de Felipe Chico y Camino, y Oeste, Juan José Tolmos; capitalización de la finca, 445,60 pesetas; valor para la subasta, 297,06 pesetas.

Nueve tabullas, ó sean 67 áreas y cuatro centáreas de tierra secano viña en este término, partido de la Cabeza Palanda, linda: Norte, Este y Oeste, hacienda de los herederos de Juan elva, y Sur, monte de los herederos de Asunción Marco; capitalización de la finca, 210 pesetas; valor para la subasta, 140 pesetas.

Cinco tabullas, ó sean 42 áreas y 80 centáreas de tierra secano viña en este término, partido del Plano, linda: Norte, Juan José Ochoa; Este y Sur, hacienda de Ana María Guillén, y Oeste, Ana María Juan; capitalización de la finca, 404,25 pesetas; valor para la subasta, 269,50 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Sax á 26 de Marzo de 1913.—El Agente, Vicente Santonja Barceló.

Recaudación de Contribuciones de Yebrá.

D. Jesús Remacha López, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Yebrá.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades por préstamos, perteneciente al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—Da conformidad á lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veintiocho horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendido el deudor á

quien se refiere la anterior providencia y cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

«Señor que se cita.

María Domínguez, 32,98 pesetas.

En Yebrá á 23 de Marzo de 1913.—El Recaudador, Jesús Remacha.

P—1390

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Talavera de la Reina

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se expresan al acto de clasificación y declaración de soldados del Reemplazo del presente año, á que pertenecen, no obstante haber sido citados con las formalidades legales, se ha instruido á cada uno el oportuno expediente, con anjeción á las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación municipal, con las responsabilidades establecidas en la citada ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción de los mencionados prófugos á disposición de la Excma. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Toledo.

Mozos que se citan.

José María López Vizcaino García, hijo de Calixto y Asensio.

Antonio Rioja Hernández, de Julia.

Eladio Lorente Fernández, de Pedro y Genoveva.

Mannel Martín Calvo, de Julia.

Dometrio Galindo Llave, de Modesto y Catalina.

Eugenio Sánchez Esteban, de Felipe y Carmen.

Miguel Avilés Fernández, de Francisco y Carmen.

Anastasio Benajzer Magán, de Fermín y Jacinta.

Sanito Marín González, de Francisco y Tomasa.

Manuel Romero Cuesta, de Manuel y Agustina.

Jorge Jiménez Delgado, de Luis y Julia; y

Aquilino Martínez García, de Francisco y Trinidad.

Talavera de la Reina, 4 de Abril de 1913.—El Alcalde, Darío Vidarto.

M—1397

PARTE NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año 1913. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesetas.

Segunda ídem, 12 pesetas.

Tercera ídem, 8 pesetas.

MADRID.—Est. Tip. «Sucesores de Rivadeneira» Paseo de San Vicente núm. 20.